



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador ad-litem designado para representar al ejecutado no propuso excepciones de fondo. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 16 de abril de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00039-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS/ PEDRO LUÍS BACILIO GUEVARA

San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Pedro Luís Bacilio Guevara**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 24 de julio de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago, contra el señor Pedro Luís Bacilio Guevara por la las siguientes sumas de dinero:

"Respecto al Pagaré No. 063826100003145 i) por capital insoluto SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000,00); ii) Por concepto de intereses remuneratorios UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$1.399.115,00), liquidados desde el 15 de febrero de 2017 y hasta el 15 de agosto de 2018; iii) Por otros conceptos TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$37.278,00), iv) más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación de conformidad con la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

Con relación al Pagaré No. 063826100002307 i) por capital insoluto SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.443.417,00); ii) por concepto de intereses remuneratorios NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$904.951;00, liquidados desde el 19 de febrero de 2018 y hasta el 19 de agosto de 2018; iii) por otros conceptos DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (19.620,00), iv) más los intereses moratorios causados desde el 20 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados de conformidad con la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

Y por último, en cuanto al Pagaré No. 4481860001096715 i) por capital insoluto UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.688.305); ii) por concepto de intereses remuneratorios OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$83.969,00), iii) más los intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2018 y hasta que se pague la obligación liquidados de conformidad con la tasa fijada por la Superintendencia Financiera”.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Analizado el plenario se advierte que el señor Pedro Luís Bacilio Guevara, se encuentran siendo representado en este proceso mediante curador ad-litem, toda vez que luego de su emplazamiento no compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Igualmente, se tiene que dicho curador aceptó el cargo y contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Luego entonces, es procedente librar auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE,

RESUELVE

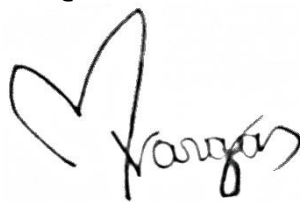
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez